



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 JUN. 2018

F-004 047

Señor

ALVARO OMAR FRANCO

Representante Legal INGECOST S.A

Carrera 53 N°80-284. PISO 3, LOCAL 29

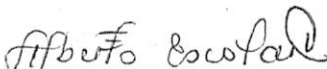
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Resolución No. **Nº 0000446 28 JUN. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1509-113

Proyectó: M.A Contratista

Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental

VºB. Juliette Sleman. Asesora de Dirección

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 del 1974, ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000185 del 21 de Junio de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una Licencia Ambiental, un Permiso de Emisiones Atmosféricas y Una Concesión de Aguas a la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A, para el desarrollo de un proyecto de explotación mineral de materiales de construcción en el Municipio de Luruaco-Atlántico, no obstante a través de Resolución N°336 del 17 de Noviembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico autorizó la cesión de la señalada Licencia Ambiental, el permiso de Emisiones Atmosféricas y la Concesión de Agua, de parte de la empresa HOLCIM S.A, a favor de INGECOST S.A.

Que mediante Radicado N°0007480 de 2017, el señor Luis German Gómez Barrera, en calidad de Representante Legal de INGECOST S.A, solicitó a esta entidad ambiental, iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de un aprovechamiento forestal dentro del título minero 18799.

Que mediante oficios con Radicados N°007480 y N°009536 de 2017, el señor Luis Gabriel Gil Tabares, en calidad de Representante Legal de la empresa INGECOST S.A, presentó información complementaria del estudio de aprovechamiento forestal- Contrato de Concesión 18799.

Que en consecuencia de lo anterior, y posterior a la revisión de la información aportada esta Autoridad Ambiental procedió mediante Auto N°0001701 del 27 de octubre de 2017, a iniciar el trámite de aprovechamiento forestal a la Sociedad Ingeniería y Minería de la Costa INGECOST S.A. Que el mencionado acto administrativo fue notificado a la parte interesada el día 03 de Noviembre de 2017.

Que mediante oficio con Radicado N°00010783 del 20 de Noviembre de 2017, la señalada empresa presentó constancia de pago y publicación del Auto N°0001701 de 2017.

Que posterior a la verificación de la totalidad de la información aportada por parte de la empresa INGECOST S.A, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de oficio con radicado N°0006632 del 22 de Noviembre de 2017, solicitó aportar información para gestionar la modificación de la Licencia Ambiental otorgada con anterioridad a la sociedad, todo esto con la finalidad de subsanar el trámite adelantado ante esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que por un error involuntario de la administración se había iniciado equivocadamente el trámite de aprovechamiento forestal y no la modificación de la Licencia Ambiental.

Que posteriormente, y mediante Radicados N°000226 del 2018 y N°00227 del 10 de enero de 2018, la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA- INGECOST S.A, presentó información complementaria, con la cual fue posible aclarar que el trámite solicitado correspondía a la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°000185 de 2006, y no a un trámite de aprovechamiento forestal independiente, por lo que en consecuencia se anexó por parte de la sociedad sub-examine la documentación requerida en el Decreto 1076 de 2015 para la modificación de licencias ambientales.

Que mediante Auto N°000117 del 09 de febrero de 2018, esta entidad ambiental procedió a modificar, el Auto N°0001701 del 27 de Octubre de 2017, en el sentido de aclarar que el trámite

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

solicitado por la empresa INGECOST S.A, e iniciado en el mencionado Acto Administrativo, corresponde a una solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°000185 de 2006, y cedida mediante Resolución N°000336 del 17 de Noviembre de 2006.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado a la empresa INGECOST S.A, (señor Alexander Cera), el día 20 de febrero de 2018.

Que con el objeto de realizar evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental, antes descrita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizaron visita de inspección técnica, al predio donde se pretende continuar realizando actividades de explotación de materiales de construcción. De dicha visita se desprende el Informe Técnico No.000471 del 23 de Mayo de 2018, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos y hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Mediante Resolución N° 000185 del 21 de junio de 2006 se otorgó licencia ambiental y los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas a la empresa HOLCIM Colombia S.A, para la explotación y procesamiento de materiales de construcción tipo gravas y arenas para 23 hectáreas. Esta licencia, mediante Resolución N° 000336 del 17 de noviembre de 2006 fue cedida a la empresa INGECOST S.A.

Respecto a los permisos consagrados en la licencia ambiental, la empresa INGECOST S.A. se ha visto en la necesidad de variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, de forma que, a la fecha cuenta con permiso de aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 000719 del 25 de Agosto del 2010, para un área de siete (7) hectáreas, ocupación de cauce otorgado mediante Resolución N° 000883 del 13 de Octubre de 2010, permiso de emisiones atmosféricas y renovación de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución No. 000509 del 05 de Agosto de 2016.

Es importante resaltar que de las siete (7) hectáreas que cuentan con permiso de aprovechamiento forestal, la empresa ha realizado actividades de explotación de materiales sobre un área de 6.8 hectáreas, bajo este contexto, el licenciataria, requiere variar las condiciones de aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- ✓ La cantera El Nispero objeto de visita se encuentra sobre el título minero 18799.
- ✓ Quien atiende la visita manifiesta que la modificación de licencia ambiental está orientada sobre un área de 16 Ha delimitada por las siguientes coordenadas N 10°33'54.95" – W 75° 7'56.62", N 10°33'60.00" – W 75° 7'57.40", N 10°34'7.60" – W 75° 7'49.92", N 10°34'7.01" – W 75° 7'42.06", N 10°34'1.06" – W 75° 7'40.66", N 10°33'54.15" – W 75° 7'43.60".
- ✓ Se observa cauce sobre Coordenadas N 10°34'8.46" – W 75°7'42.97", N 10°34'7.94" – W 75° 7'46.26".
- ✓ Actualmente se realizan actividades de explotación sobre Coordendas N 10°34'10.08" – W 75° 7'40.70".
- ✓ En el recorrido efectuado se observaron arboles con DAP superior a 10 cm de las especies Quebracho, trébol, Baranoa, Matarraton, Guásimo, Uvita, Hobo y Guarumo principalmente, en una cobertura vegetal de bosque secundario bajo y un predio que a la vista tiene características de bosque secundario alto.
- ✓ Se observaron árboles con marcas difusas que denotan la realización de un inventario por transeptos o líneas.

EVALUACION DEL E.I.A:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Mediante Radicado N°0000226 del 10 de enero de 2018, la empresa INGECOST S.A allegó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA - documentación para continuar con el trámite de modificación de licencia ambiental del Título Minero N° 18799-Cantera El Nispero, en particular, autorizar el aprovechamiento forestal sobre un área de 16 hectáreas, de la cual, se procede a resaltar apartes de la información remitida:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Localización: El área licenciada se encuentra dentro del Título minero TM 18799, que se encuentra concesionado a la sociedad INGECOST S.A, se localizada a 5 kilómetros al Sur Oriente del municipio de Luruaco.

El área objeto de explotación y aprovechamiento forestal cuya extensión es de 16 hectáreas, se encuentra inmersa dentro del área licenciada y se localiza dentro del polígono que se denomina sector 3, cuyas coordenadas se presenta en la tabla N° 3.

Tabla N° 3. Polígono sector 3.

X	Y
884537	1660340
884514	1660495
884742	1660728
884981	1660709
885023	1660526
884933	1660314

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018.

Diseño y planteamiento de la explotación

En la información complementaria remitida mediante radicado N° 0000227 del 10 de enero de 2018 se presentó información geográfica de las etapas que se encuentran en operación, las cuales, se presentan en la tabla N° 4 y 5 y también se georreferenció la etapa que se proyecta explotar en tabla N° 3, la empresa manifestó que estas etapas hacen parte del Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

Tabla N° 4 etapa 1.

X	Y
885005	1661410
884974	1661607
884794	1661495
885217	1661465

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018.

Tabla N° 5 etapa 2.

X	Y
884789	1660810
884861	1660809
885065	1660892
885173	1660955

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018.

Tabla N° 6 etapa 3.

X	Y
884789	1660810
884861	1660809
885065	1660892
885173	1660955

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Selección del método de explotación:

Dentro del documento se indicó que para la etapa o sector 3, se continuara realizando la extracción empleando el método de bancos descendentes que es el que actualmente se desarrolla en la etapa 2.

Plan de Manejo Ambiental (Anexo 4 del documento evaluado)

Dentro del documento se presentaron las siguientes fichas:

- ✓ Ficha N° 6.4.1 - Programa de Manejo del Componente Geosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.2 - Programa de Manejo del Componente Geosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.3 - Programa de Manejo del Componente Biótico.
- ✓ Ficha N° 6.4.4 - Programa de Manejo del Componente Biótico.
- ✓ Ficha N° 6.4.5 - Programa de Manejo del Componente Atmosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.6 - Programa de Manejo del Componente Atmosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.7 - Programa de Manejo del Componente Atmosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.8 - Programa de Manejo del Componente Socioeconómico.
- ✓ Ficha N° 6.4.9 - Programa de Manejo del Componente Socioeconómico.
- ✓ Ficha N° 6.4.10 - Programa de Manejo de Residuos Sólidos.
- ✓ Ficha N° 6.4.11 - Plan de Gestión Social.
- ✓ Ficha N° 6.4.12 - Plan de Gestión Social.
- ✓ Ficha N° 6.4.13 - Programa de Manejo del Componente Hídrico.
- ✓ Ficha N° 6.4.14 - Programa de Manejo del Componente Hídrico.
- ✓ Ficha N° 6.4.15 - Programa de Manejo del Componente Paisajístico.
- ✓ Ficha N° 6.4.16 - Programa de Manejo del Componente Geosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.17 - Programa de Manejo del Componente Geosférico.
- ✓ Ficha N° 6.4.18 - Programa de Manejo del Componente Paisajístico.
- ✓ Ficha N° 6.4.19 - Programa de Manejo del Componente Paisajístico.
- ✓ Ficha N° 6.4.20 - Programa de Manejo del Componente Paisajístico.
- ✓ Ficha N° 6.4.21 - Programa de Manejo del Componente Atmosférico.

Plan de aprovechamiento forestal y compensación por pérdida de Biodiversidad

En el documento denominado Plan de Aprovechamiento Forestal se señaló que el área a intervenir se ubica en el municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, dentro de la Subzona Hidrográfica Canal del Dique, Subcuenca Hidrográfica A. Totumo o Guájaro y la Unidad Hidrológica A. Juana., como drenaje intermitente se presenta el arroyo El Tiesto.

El área presenta tres tipos de ecosistemas de los cuales dos son de tipo natural: Vegetación secundaria alta del zonobioma seco tropical del caribe, vegetación secundaria baja del zonobioma seco tropical del caribe y Territorios artificializados del zonobioma seco tropical del caribe del cinturón árido pericaribeño de Cartagena, tal como se muestra en la tabla N° 7 y figura N° 1.

Tabla N° 7: ecosistemas a intervenir

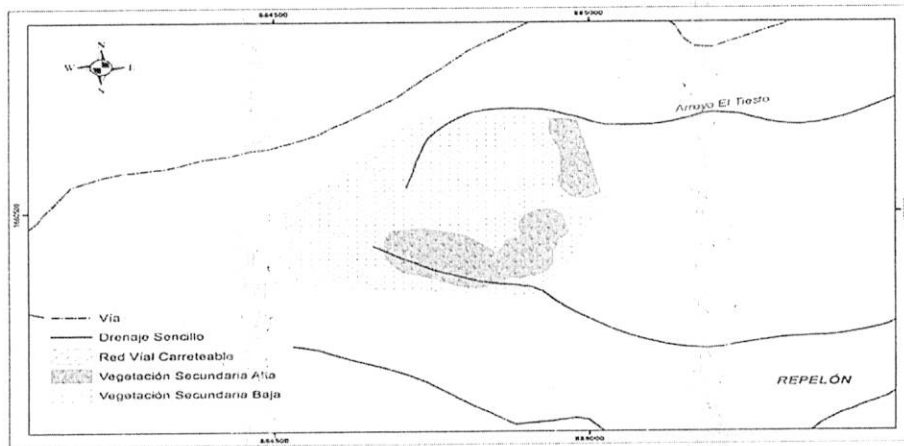
ECOSISTEMAS	ÁREA (HA)	SIMBOLO GÍA
Territorios artificializados (Red Vial Carreteable) del zonobioma seco tropical del caribe del cinturón árido pericaribeño de Cartagena	0.05	
Vegetación Secundaria Alta del Zonobioma seco tropical del Caribe del cinturón árido pericaribeño de Cartagena	3.84	
Vegetación Secundaria Baja del Zonobioma seco tropical del Caribe del cinturón árido pericaribeño de Cartagena	12.13	
Área Total (Ha)	16.02	

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018

Japah

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Figura N° 1 coberturas a intervenir



Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018.

En el plan de compensación se resalta que, "el área a intervenir se caracteriza principalmente por la presencia de coberturas de vegetación secundaria de gran porte, siendo de mayor densidad las zonas de cañadas donde se evidencian cuerpos de agua intermitentes; en el costado occidental del polígono se presenta una cobertura de menor porte que presenta una reciente intervención y que se denominó como de vegetación secundaria baja, esta cobertura fue verificada a partir de la evaluación temporal del área de estudio con una imagen Landsat del año 2000 donde se evidencia la existencia de vegetación de bajo porte tipo herbácea.

Una parte fundamental del presente estudio, es la aplicación del portafolio de compensaciones de la CRA para el que habiendo identificado el ecosistema del área evaluada se procede a verificarlo dentro de la información suministrada por este, dando como resultado la presencia del ecosistema de "Bosque abierto del zonobioma seco tropical de caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena" y "Pastos arbolados del zonobioma seco tropical de caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena" en lo que ahora se presentan como "Vegetación secundaria alta y baja del zonobioma seco tropical de caribe en el cinturón árido pericaribeño de Cartagena", esto teniendo en cuenta que aunque se presenta la estructura de un bosque, este se encuentra con un desarrollo menor a 15 años posterior a procesos de intervención antrópica visualizados durante la caracterización de campo y evidenciados con las características de la vegetación. Cabe destacar que el portafolio se presenta en escala 1:100.000 y que la fuente principal del mismo es la interpretación de coberturas a partir de imágenes Landsat con una temporalidad mayor a 5 años donde se interpreta nuevamente cobertura arbórea densa que asociamos a vegetación secundaria densa alta y vegetación secundaria baja".

Inventario Forestal

En el documento se señaló que, a partir de la interpretación de coberturas en escala detallada se detectó la presencia dominante de vegetación secundaria alta que corresponde a un bosque de desarrollo menor a 15 años, por lo que el 100% del inventario se valora como una única unidad de análisis asociada a bosque secundario.

Dentro del plan de aprovechamiento se registraron 273 individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, correspondientes a 9 familias y 14 especies, tal como se muestran en la tabla N° 8.

Tabla N° 8 - Especies Registradas.

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	N° INDIVIDUOS
Anacardiaceae	<i>Schinopsis balansae</i>	Quebracho	41
	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	24
Bignoniaceae	<i>Tabebuia sp</i>	Trébol	63

Ingecost

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Boraginaceae	<i>Cordia alba</i>	Uvito	21
	<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	4
Fabaceae	<i>Acacia rostrata</i>	Baranoa	20
	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	16
Lecytidaceae	<i>Lecythis pisonis</i>	Olla de mono	24
Euphorbiaceae	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba Blanca	9
	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba Bonga	2
Malvaceae	<i>Sterculia apetala</i>	Camajarú	2
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	32
Polygonaceae	<i>Triplaris americana</i>	Guacamayo	3
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Guarumo	12
TOTAL GENERAL			273

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018.

¿Cuánto compensar?:

El documento resaltó que en el área evaluada se evidenció la presencia de bosques con un desarrollo menor a 15 años por lo que es denominado como vegetación secundaria alta y vegetación secundaria baja de acuerdo a sus características de la altura, por lo tanto, se aplicó el factor del bioma representativo que corresponde a Bosque Denso del Zonobioma Seco Tropical del Caribe (ZSCTC) y se asume el valor de 9,5 dividido en 2 para un factor de compensación de 4.75, en este sentido, se presentaron las áreas a compensar que se relacionan en la tabla N° 9.

Tabla N° 9 - Áreas a Compensar.

ECOSISTEMA	FACTOR DE COMPENSACIÓN	ÁREA	ACVS (Ha)
Vegetación Secundaria Alta del ZSCTC	4.75	3.84	18.24
Vegetación Secundaria Baja del ZSCTC	4.75	12.13	57.6
Red vial carretable	0	0.05	0
TOTALES		16.02	75.85

Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018

¿Dónde Compensar?

Aplicando las variables del portafolio se seleccionaron cinco polígonos probables a desarrollar para el proceso de compensación, las cuales se muestran en la tabla N° 10 y la figura N° 2.

Tabla N° 10 - Posibles Áreas a Compensar.

NOMBRE	ID	ÁREA (Ha)	MUNICIPIO
Zona 1	1	324.403	Repelón
Zona 2	2	393.010	Repelón
Zona 3	3	342.900	Repelón
Zona 4	4	192.735	Repelón
Zona 5	5	691.476	Sabanalarga

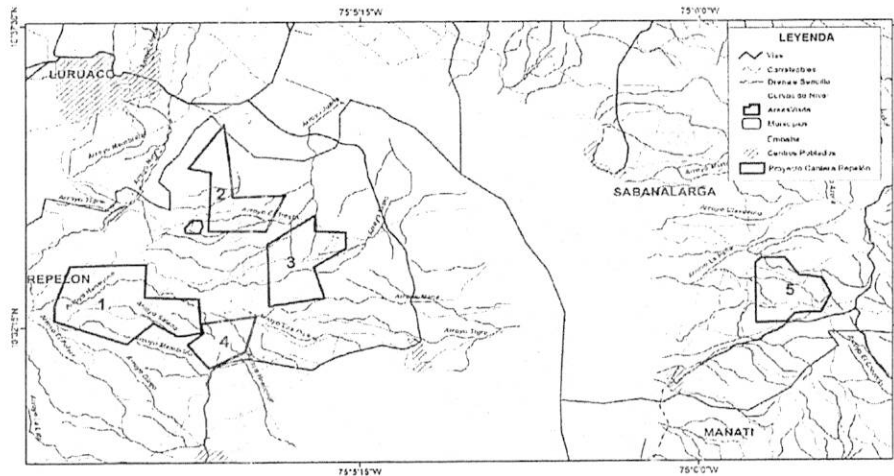
Fuente: Documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018

Figura N° 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"



Fuente: documento radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018

Evaluando las cuatro posibles áreas de interés determinadas a partir de correr el portafolio se evidencia la problemática relacionada a la consecución de predios con disponibilidad para realizar acciones de protección al igual que se presenta en el resto del país.

Ante la imposibilidad de trabajar con las áreas seleccionadas se procedió a valorar predios por fuera de las áreas prioritarias de la cuenca hidrográfica del Canal del Dique y se apreciaron áreas con procesos de conservación voluntaria por parte de sus propietarios en ecosistemas de bosque seco tropical y es así como se llega a la zona alta del municipio de Luruaco en los límites con el departamento de Bolívar y con un alto potencial como corredor de conectividad entre la fauna de la zona que es dominada por los micos que vienen desde las reservas localizadas en Bolívar.

Descripción del área seleccionada (Finca Pechiche)

El documento presentado señala que el predio el Pechiche, se encuentra ubicado en la vereda Santa Cruz del Municipio de Luruaco, Departamento del Atlántico, sin embargo, mencionó que cuando se realizó la sobre posición del predio sobre la información digital suministrada por el portafolio de compensaciones se detalla que dicho predio aparece por fuera de los límites digitales de los municipios del departamento del Atlántico, localizándose en el municipio de Santa Catalina (Bolívar) y que por ello no se pueden realizar consultas directas sobre esta plataforma.

Se debe agregar que, dentro del plan de compensación se concluyó que el área que compone el predio se encuentra con un actual conflicto de límites departamentales, sin embargo, el predio al encontrarse registrado en el Notariado y Registro del Atlántico ha realizado todos sus pagos de impuestos prediales y tenido siempre una relación de propiedad con el departamento del Atlántico y no de Bolívar.

Dicho lo anterior, se procede a indicar que el predio Pechiche se encuentra ubicado en el municipio de Luruaco dentro de la Subzona Hidrográfica Arroyos directos al caribe, subcuenca hidrográfica Ay Quita Calson y unidades hidrológicas Ay Pechiche, Ay Molar y Ay Patuque, de igual forma, se manifestó, que el predio el Pechiche representa en la actualidad en comparación con el de la Cantera Repelón unos índices de Rareza, Remanencia e Importancia en la provisión de agua y con un nivel más bajo en los índices de representatividad, contexto paisajístico y como resultado en complejidad ecosistémica. Sin embargo, consultando otras fuentes de información complementarias como el SIAC y el SIB se encuentra que el predio El Pechiche representa una alta importancia en los temas de Prioridades de Conservación CONPES en el que se detalla en color verde aquellas con alta insuficiencia, aunque sin urgencia de implementación, pero que representa la necesidad de recuperación de ecosistemas.

Sever

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

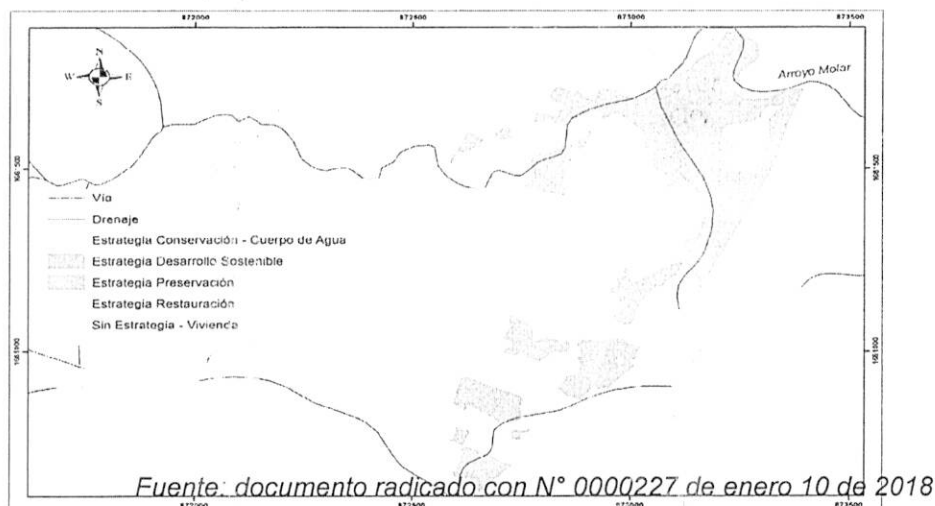
A nivel regional se detalla como el área del predio Pechice puede contribuir en la consolidación de un corredor de conservación de ecosistemas de alta importancia ambiental, además, contribuiría en el corredor de biodiversidad con la Reserva del Ceibal localizada en el departamento de Bolívar.

Finalmente el documento detalla que, el Predio Pechiche resulta ser un área ideal para establecer de manera paulatina estrategias de recuperación y conservación que contribuyan en la consolidación de una nueva área viable para corredor de conservación; es un predio que ha venido siendo conservado y manejado por propietarios y arrendatarios lo que facilita la implementación de dichas acciones y finalmente es un predio que cuenta con equivalencia ecosistémica con respecto al de la cantera de Repelón.

¿Cómo Compensar?

En el documento presentado se toma como área a compensar un extensión de 75.38 Has y se proponen implementar estrategias de: a) Preservación por medio de la conservación de las coberturas existentes, b) Desarrollo Sostenible aplicado mediante los Sistemas Agroforestales, c) Restauración aplicando las estrategias de Enriquecimiento Vegetal y Reforestación Protectora- Productora, acompañado por un cerramiento durante el proceso de implementación. Todas las estrategias serán implementadas por los propietarios y arrendatario del predio a quienes se les asignarán de manera directa los recursos y contarán con un acompañamiento profesional durante todas las etapas.

Figura N° 3 - Estrategias a Implementar.



Acciones de preservación: Consiste en el mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y los ecosistemas mediante la limitación o eliminación de la intervención humana en ellos (CRA, 2016). Se aplicará sobre las actuales coberturas de Bosque Intervenido y Plantaciones Forestales. El área total bajo esta acción es de 12 Has

Acciones de Restauración ecológica: SER 2002, define la restauración como todas las acciones tendientes a recuperar el ecosistema que ha sido alterado para recuperar su estado inicial, o por lo menos llegar a un punto de buena salud, integridad y sostenibilidad (CRA, 2016). Aplicando así las estrategias de Enriquecimiento Vegetal (34 Ha) y Reforestación Protectora - Productora (21 Ha) herramientas se aplicarán sobre las coberturas de Pastos arbolados, Pastos enmalezados, Vegetación Secundaria Alta y Vegetación secundaria Baja, las especies a implementar serán Ceiba Bonga, Ceiba Amarilla, Campano, Roble, Ceiba Toluá.

Acciones de Desarrollo Sostenible: Definido por Millenium Ecosystem Assessment como el uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, mantenimiento al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras (CRA, 2016). Se aplicará sobre el área actual de cultivos transitorios donde se sembrarán especies nativas de Campano, Jobo, Carito. El área en esta acción es 7 Has.

kyrcal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

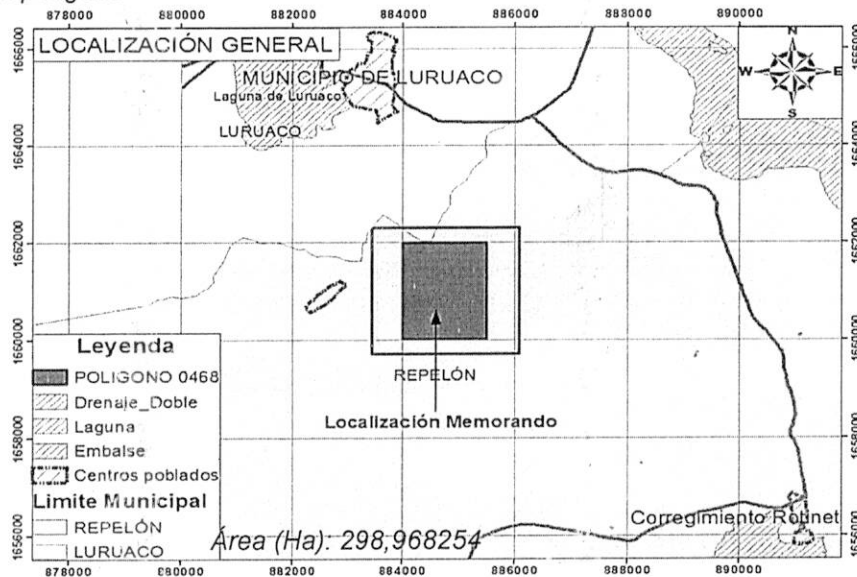
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Conceptualización instrumentos de planificación existentes en la C.R.A

La Subdirección de Planeación de la C.R.A, mediante Memorando N° 000738 del 05 de Marzo de 2018, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la siguiente conceptualización en el marco de los instrumentos de planificación existentes en la C.R.A:

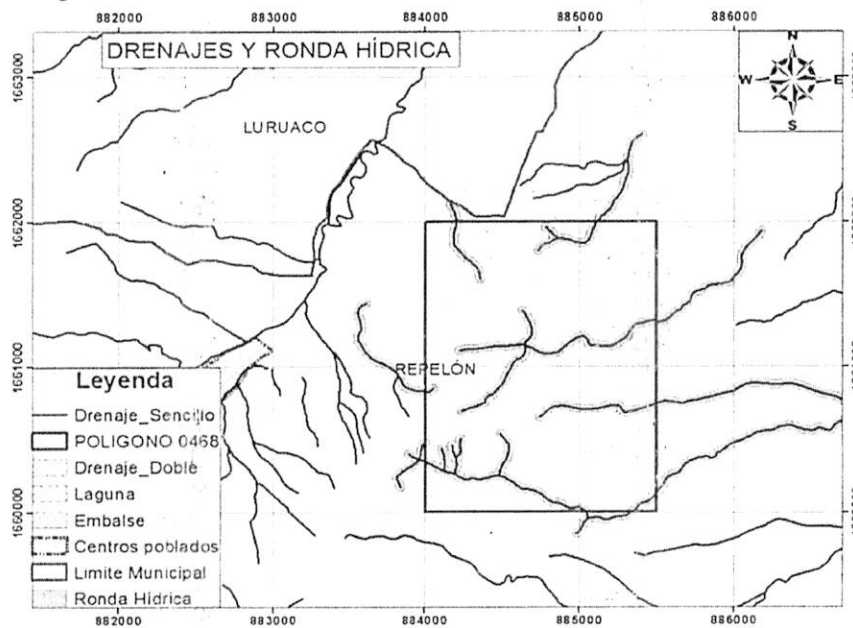
- ✓ El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Repelón y Luruaco, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:

Figura N° 4. Localización polígono



- ✓ La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto son los representados en la siguiente ilustración:

Figura N° 5. Red hidrológica

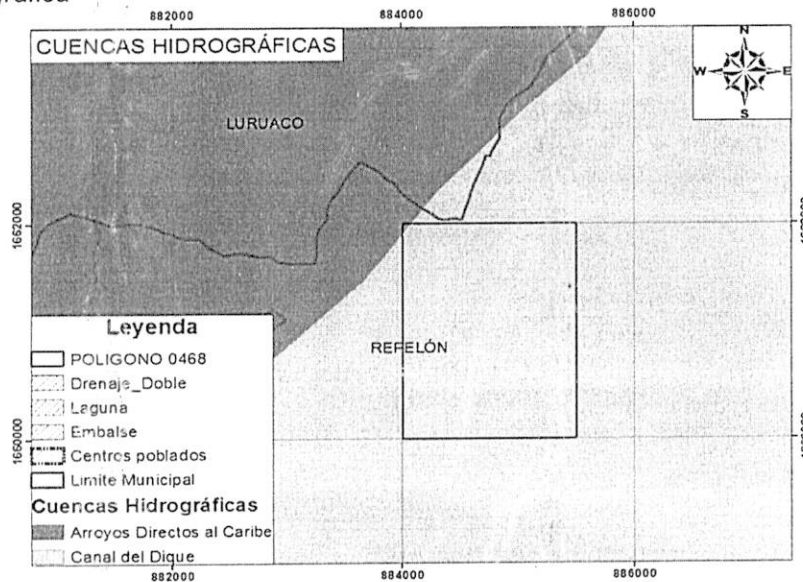


El área de ronda hídrica que afecta al predio tiene una extensión de 42,340788 hectáreas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

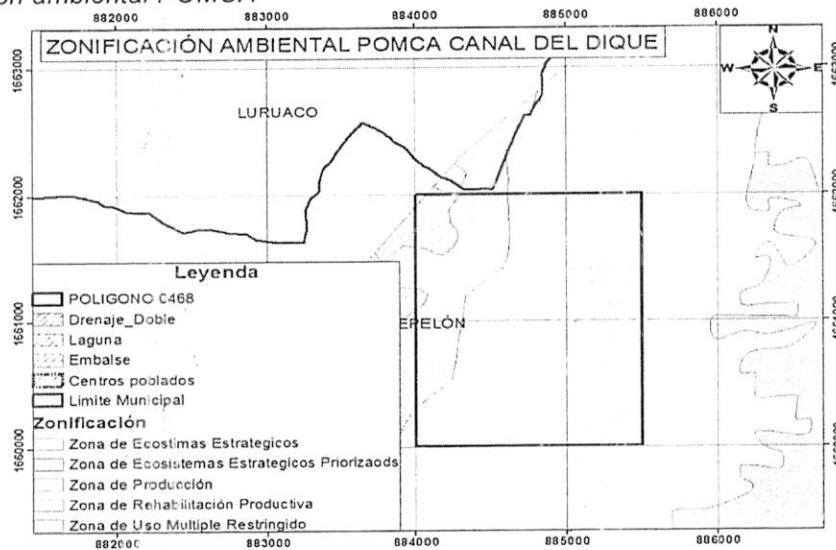
- ✓ El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo No 002 de marzo de 2008 y en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 0002 de 2011.

Figura N° 6. Cuenca hidrográfica



ZONIFICACION DE ACUERDO AL POMCA CANAL DEL DIQUE

Figura N° 7. Zonificación ambiental POMCA



Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE):

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Uso Principal: Protección Forestal
Uso Compatible: Turístico, Institucional
Uso Restringido: Portuario, Industrial, Minero, Comercial, Agropecuario, Residencial

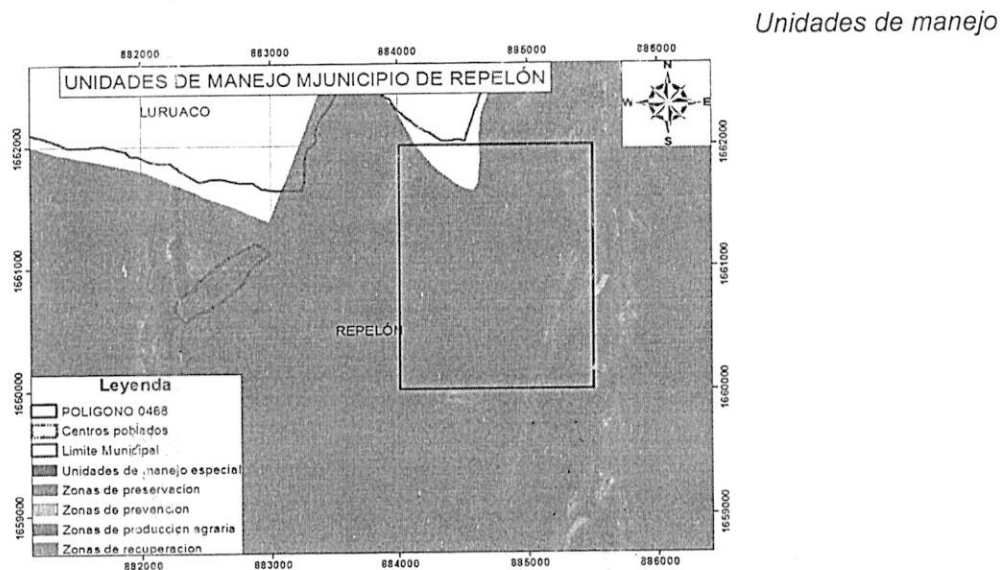
Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Uso Principal: Protección Forestal
Uso Compatible: Agropecuario, Turístico, Institucional
Uso Restringido: Minero, Comercial, Residencial
Uso Prohibido: Industrial, Portuario

- ✓ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón adoptado mediante Acuerdo No 34 del 10 de Octubre de 2001, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 487 del 3 de Octubre del 2001, el polígono presenta la siguiente clasificación de uso del suelo:

Figura N° 8.



- ✓ Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental, las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Pendiente.

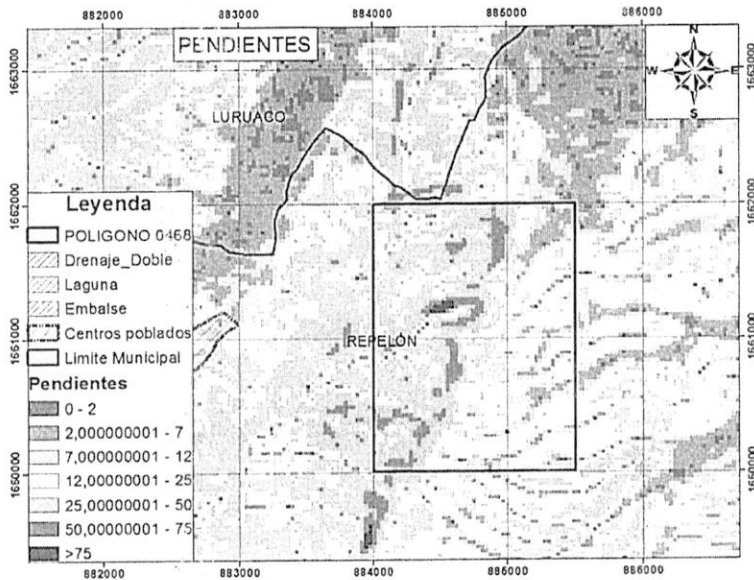
Figura N° 9. Pendientes

bupal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

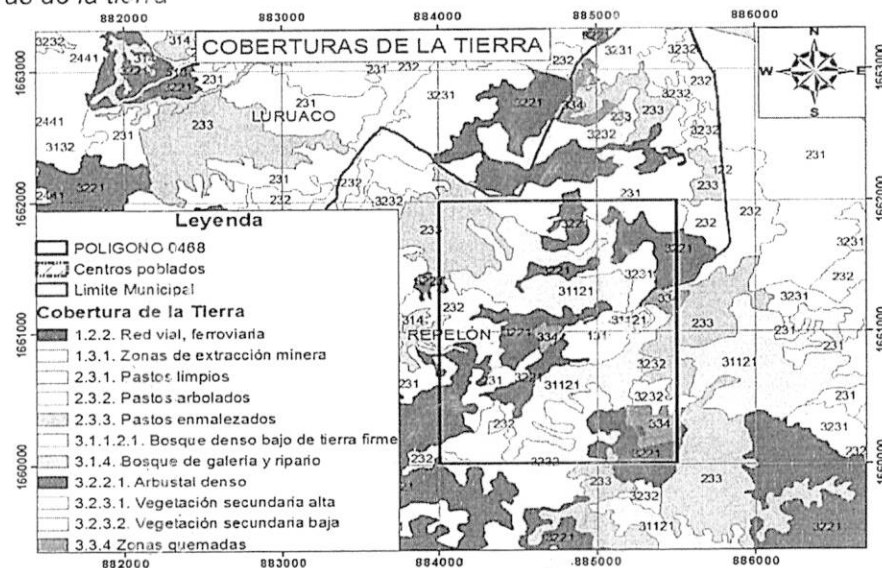
RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"



CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	procesos característicos y condiciones del terreno
0° - 2° / 0 - 2 %	Plano o casi plano. Denedación no apreciable; transitible y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 - 7 %	Levemente Inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, Especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente. peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terracedo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad Ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor Protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

COBERTURA
Figura N° 10. Coberturas de la tierra

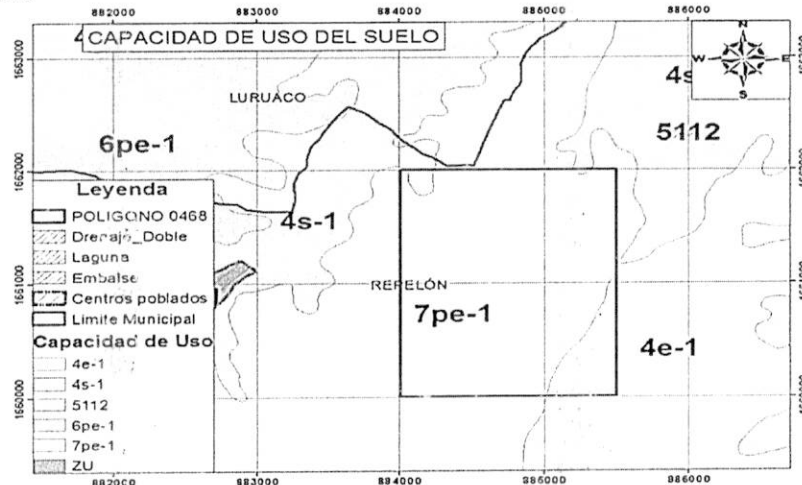


Japcu

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

USO POTENCIAL DEL SUELO.

Figura N° 11. Usos del suelo



Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Documento técnico Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras.

Subclase 7pe1

Estas tierras se localizan en el paisaje de lomerío, de relieve moderadamente inclinado a moderadamente escarpado, con pendientes entre el 12 y el 75%, muy susceptibles a ser afectados por procesos erosivos y erosión actual en grado moderado a severo.

Las tierras de esta clase tienen limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, debido a las fuertes pendientes y la erosión en grado moderado a severo.

Ante la severidad de los limitantes, el uso debe orientarse a la recuperación del recurso suelo por medio de la reforestación con especies nativas, conservación de la vida silvestre y a programas de control de la erosión.

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 4s 1

Las limitaciones de uso de estos suelos se deben a la profundidad efectiva superficial por la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura y drenaje natural imperfecto. Su uso

fuente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000046 DE 2018

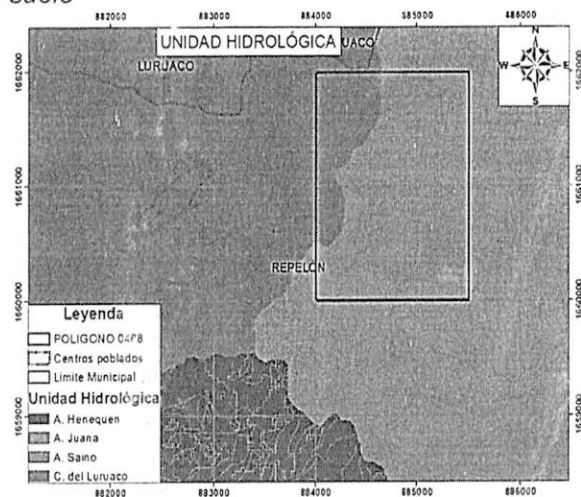
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

debe estar orientado a la agricultura con cultivos propios de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a evitar la compactación y los encharcamientos como subsolado, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

UNIDAD HIDROLÓGICA.

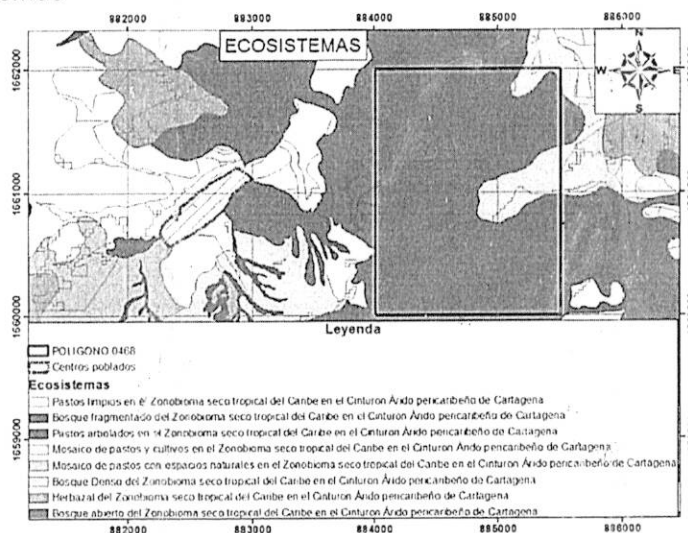
Figura N° 12. Usos del suelo



El predio se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica C. de Luruaco y en la subzona hidrológica Canal del Dique y a la Unidad hidrológica A. Juana.

ECOSISTEMAS

Figura N° 13. Ecosistemas



ZONOBIOMA SECO TROPICAL DEL CARIBE

hacech

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

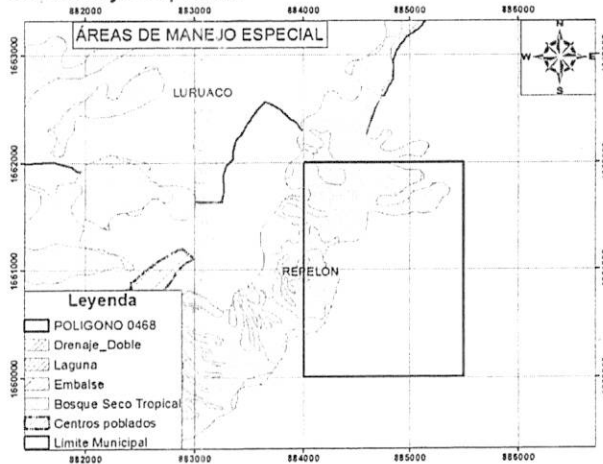
RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales .

AREAS DE MANEJO ESPECIAL

Figura N° 14 áreas de manejo especial



PRIORIDADES DE CONSERVACIÓN (Figura N° 15)

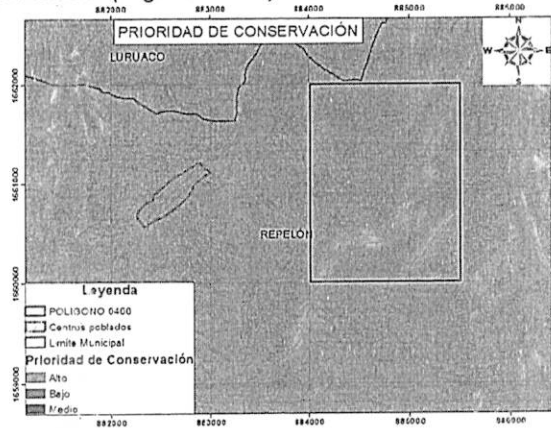
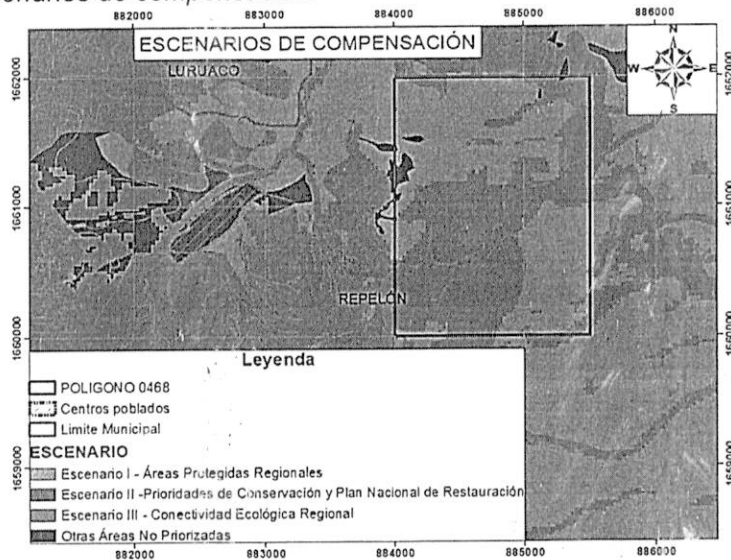


Figura N° 16 escenarios de compensación.



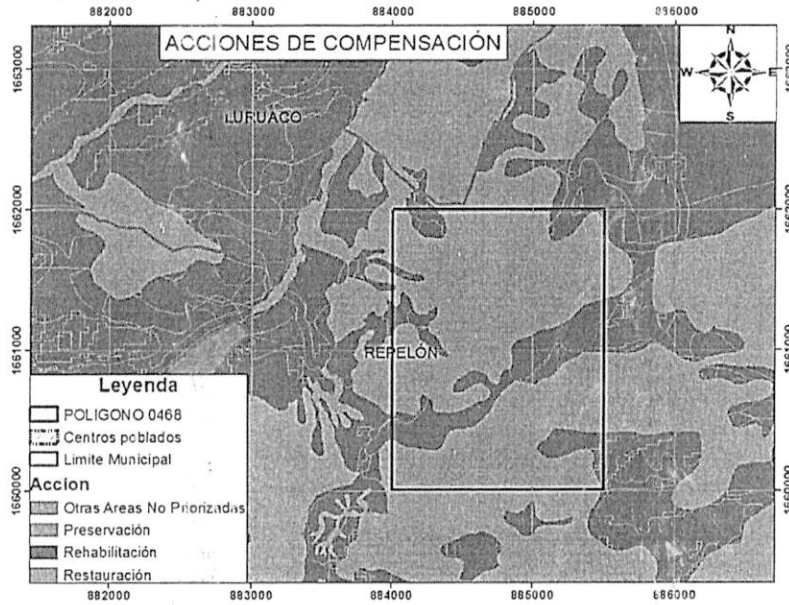
hacer

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

ACCIONES DE COMPENSACIÓN.

Figura N° 17 acciones de compensación



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

Figura N° 17 Susceptibilidad a la ocurrencia de fenómenos naturales



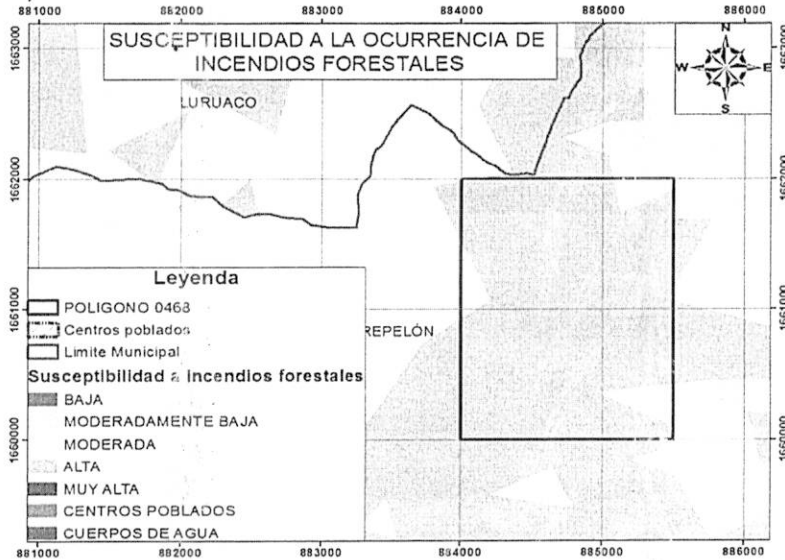
✓ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la CRA, en una zona de ALTA Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

Japcut

RESOLUCIÓN N° 40000446 DE 2018

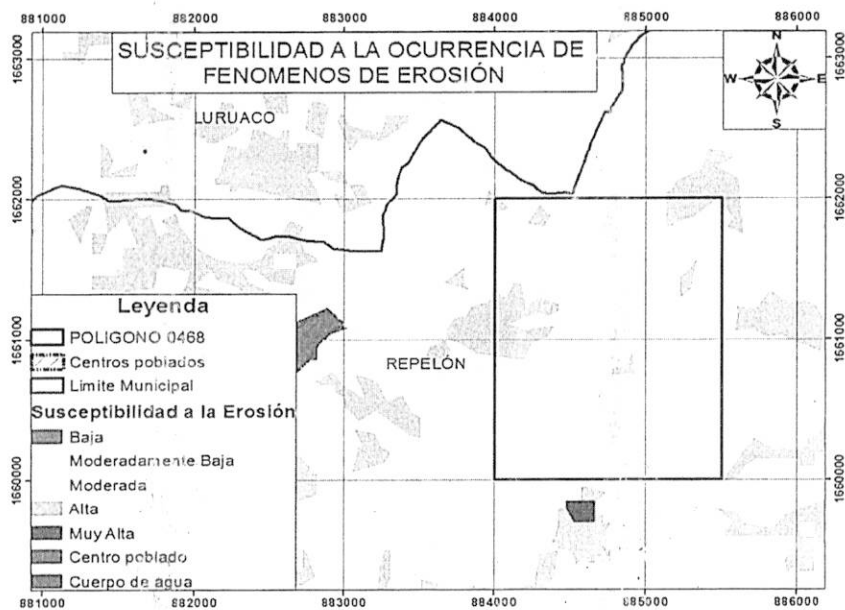
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Figura N° 18 Susceptibilidad a la ocurrencia de incendios forestales



✓ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la CRA, en una zona de ALTA, MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

Figura N° 19 Susceptibilidad a la ocurrencia de fenómenos de erosión



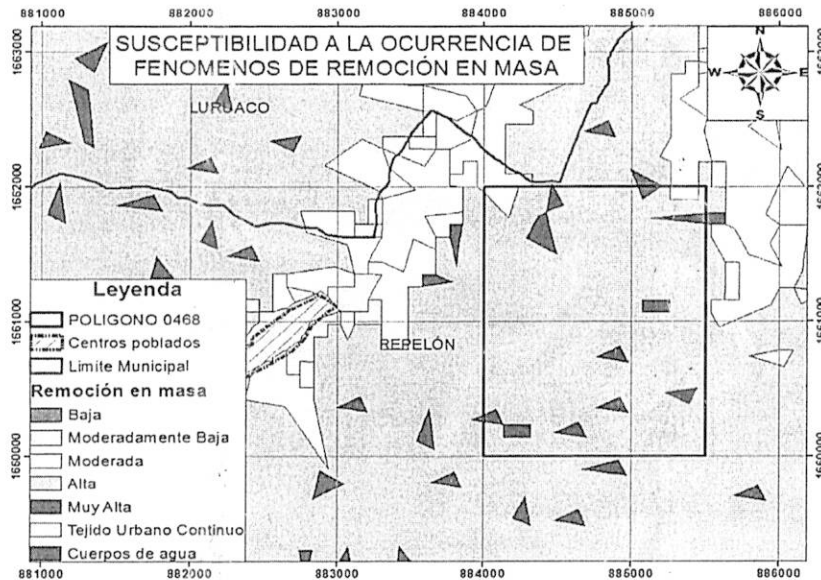
✓ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la CRA, en una zona de ALTA, MUY ALTA, Y MODERADA susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

Figura N° 20 Susceptibilidad a la ocurrencia de remoción en masa

bapat

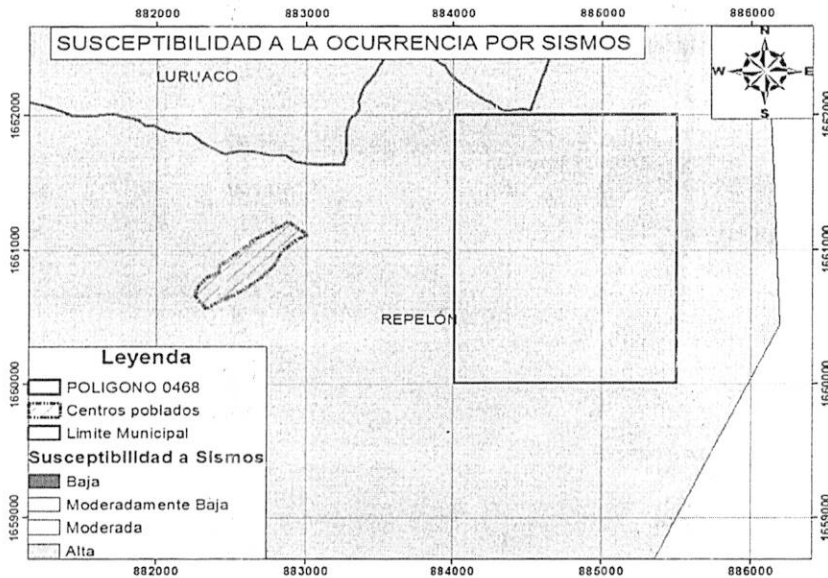
RESOLUCIÓN Nº 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"



- ✓ El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la CRA, en una zona de ALTA susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:

Figura N° 21 Susceptibilidad a la ocurrencia por sismos



- ✓ Cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio se encuentran cuerpos de agua, por ende, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

El área de ronda hídrica que afecta al predio tiene una extensión de 42,340788 hectáreas

- ✓ A partir del Documento Diagnóstico de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, las pendientes del predio en evaluación se clasifican así: 2%-7%, 7%-12%, 12 - 25%, 25 - 50%, 50-75% lo que indica que los procesos característicos del terreno son:

Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente soliflucción y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión. Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.

Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente soliflucción, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos. Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo, Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala

- ✓ De acuerdo al análisis realizado al EOT del municipio de Repelón adoptado mediante Acuerdo No 34 del 10 de octubre de 2001, concertado Ambientalmente mediante resolución No. 487 del 8 de octubre del 2001, el área analizada se encuentra en Zona de Preservación, zona de prevención y zona de producción agraria. Para mayor detalle sobre los usos establecidos en la zona se recomienda solicitar el certificado de uso del suelo expedido por el ente territorial.

- ✓ De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, los predios se encuentran en las siguientes zonas:

- 1.3.1. zona de extracción minera
- 2.3.1. Pastos Limpios
- 2.3.2. Pastos Arbolados
- 2.3.3. Pastos Enmalezados
- 3.1.1.2.1. Bosque Denso bajo de tierra firme
- 3.1.4. Bosque de Galería y Ripario
- 3.2.2.1. Arbustal Denso
- 3.2.3.1. Vegetación Secundaria alta
- 3.2.3.2. Vegetación Secundaria baja
- 3.3.4. Zonas quemadas

- ✓ De acuerdo al estudio ECOSISTEMAS CONTINENTALES, COSTEROS Y MARINOS DE COLOMBIA, elaborado por el IGAC, el predio se encuentra en Ecosistema de Mosaico de pastos y cultivos, Pastos arbolados y bosque abierto del Zonobioma Seco Tropical del Caribe en el Cinturón Árido Pericaribeño de Cartagena.

Zonobioma seco tropical del Caribe

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco y cálido muy seco, las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales, piedemontes aluviales y coluvio-aluviales y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas, donde predominan las coberturas de la tierra de pastos, vegetación secundaria, áreas agrícolas heterogéneas y arbustales.

- ✓ De acuerdo al estudio "Diseño de la Metodología regional para la identificación de áreas susceptibles a Compensación por Pérdida de Biodiversidad y su aplicación en el

Januel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

departamento del Atlántico", el predio se encuentra en prioridad de Conservación Alta y se encuentra en la subzona hidrológica Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe (mi) y a la Unidad hidrológica C. de Luruaco y en la subzona hidrológica Canal del Dique y a la Unidad hidrológica A. Juana.

De acuerdo al análisis de predio arrojó que una franja se encuentra bajo el Escenario de Compensación II – Prioridades de Conservación y Plan Nacional de Restauración, bajo el Escenario de Compensación III – Conectividad Ecológica Regional y bajo el Escenario Otras Áreas No priorizadas, esto en relación a la resolución No. 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la Biodiversidad como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son de Rehabilitación y Restauración.

- ✓ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio se encuentra en un área de manejo especial, denominada Bosque Seco Tropical.
- ✓ De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.

CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A

Una vez revisada la información remitida por la empresa INGECOST S.A. mediante radicado con N° 0000227 de enero 10 de 2018, se evidencia de manera general que el documento no incluyó la información con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales. La CRA considera que dentro de este proceso de modificación de licencia ambiental la empresa debe hacer tránsito a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, considerándose pertinente que, el licenciatarario debe realizar los respectivos ajustes sustanciales y de integración al instrumento de manejo y control ambiental.

Además y como quiera que la esencia de la solicitud de modificación de la licencia ambiental solicitada por la empresa INGECOST S.A., está dada por la mayor demanda de recursos naturales, para este caso, el aprovechamiento de la flora o cobertura vegetal, del mismo modo se debe tener en cuenta que la CRA inició desde el año 2014 la puesta en marcha de una estrategia regional de compensaciones, que ha implicado la expedición de actos administrativos como la Resolución No. 00212 de 2016, modificada por la Resolución No. 00660 de 2017, lo cual ha marcado un cambio en el modo en que dichos permisos y/o autorizaciones son evaluados desde el punto de vista ambiental, ahora bien, los procedimientos que se establecen en estos actos administrativos obligan a replantear los componentes del Estudio de Impacto Ambiental inicial.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad procedió a revisar el documento en el marco de los criterios y procedimientos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, presentándose a continuación las siguientes consideraciones técnicas generales:

Para la CRA el documento evaluado no cumplió con la Metodología para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución No. 1503 de 2010, en particular, con el modelo de almacenamiento geográfico (GEODATABASE). Además, no se aportan estudios y datos avalados por información de campo.

En la información remitida mediante radicado N° 0000227 del 10 de Enero de 2018, se presentó una salida

Josep

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

cartográfica donde se localizó las respectivas áreas intervenidas y a intervenir, sin embargo, no se presentó una descripción que permita la adecuada lectura del estado actual de ocupación del proyecto, referenciando las obras e infraestructura de apoyo con las cuales cuenta el desarrollo de la actividad minera, como vías internas que conducen a la planta de beneficio y escombrera, equipamientos, dimensiones de áreas, entre otros.

De igual forma, el documento no incluyó la descripción de cada una de las fases bajo las cuales se desarrollará el proyecto de modificación, incluyendo todas las actividades de desde su construcción y operación hasta su desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación de las instalaciones temporales utilizadas. Vale la pena reiterar, que el proyecto actualmente cuenta con permiso y/o autorización de emisiones atmosféricas, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, información que debió estar integrada al documento de Complemento de EIA.

El trámite de modificación de licencia ambiental, no suministró información clara, completa y cuantificable en cuanto a los recursos naturales que serán aprovechados, toda vez que, solo indicó la necesidad de utilizar el recurso forestal, sin tener en cuenta la necesidad de realizar intervenciones a los cauces intermitentes que se encuentran en el área solicitada, esta información se debió incluir, toda vez que en el EIA inicial no contempló dichas intervenciones.

Esta autoridad considera que, si el documento presentó deficiencias y faltantes de información en la descripción de las actividades, no hay soportes técnicos, para estimar las fuentes y actividades que generan residuos, además, el documento, no especificó, la cantidad de desechos que se puede generar de las nuevas actividades de aprovechamiento forestal y explotación de material, en el área a intervenir.

En cuanto a la caracterización ambiental abiótica, el documento no suministró información clara, completa y cuantificable, toda vez, que no integró la información consignada en los diferentes instrumentos de comando y control (concesión de agua y ocupación de cauce), otorgados posteriormente a la licencia ambiental, por esta Corporación. Dentro de este componente se considera pertinente que se realice descripción de zonas propensas a inundación, toda vez que, en el expediente se observa que se han afectados áreas susceptibles a inundación por acción del arroyo Juana y se ha constatado que la evaluación no fue contemplada en el EIA inicial.

Por otra parte, el documento de complemento de EIA, no presentó las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, cuya área debe ajustarse y definirse de acuerdo con la situación actual del proyecto. Además, no se establece la caracterización de la fauna presente en el área de influencia del proyecto. El complemento del EIA presentado solo se limitó a referenciar de forma aislada dichas características en el plan de aprovechamiento y compensación forestal por pérdida de biodiversidad.

Dentro del componente biótico, no se suministró información sobre las zonas de preservación que se establecieron en marco del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 719 de 2010, se reitera que no presentó información relacionada con las especies de fauna que se encuentran dentro de las coberturas vegetales del área del proyecto, y con respecto a la caracterización de flora, el documento solo allegó inventario para fustales, en este sentido, se tiene que la información presentada no es suficiente para determinar e identificar las especies importancia ecológica, tampoco dentro de la información se determinó cuales especies tienen un valor comercial.

Igualmente cabe resaltar que el documento allegado no contiene las bases para identificar adecuadamente las actividades que puedan causar impactos, como tampoco presenta el ajuste de la matriz de identificación y evaluación de impactos presentada para la Licencia Ambiental inicial del proyecto minero 18799.

En cuanto a los recursos naturales que serán aprovechados, la información consignada en el documento no contiene:

- ✓ Necesidad de ocupación de cauce: Teniendo en cuenta las observaciones en campo, donde se

lapcut

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

logró apreciar un cauce ubicado sobre las coordenadas N 10°34'8.46" – W 75°7'42.97", N 10°34'7.94" – W 75° 7'46.26".

- ✓ Necesidad de vertimientos de aguas residuales: Teniendo en cuenta que las actividades del proyecto generan tanta agua residual domesticas como agua residual no domésticas.
- ✓ Necesidad de ajustar el permiso de emisiones: Teniendo en cuenta la ampliación en 16 Ha del frente o área de explotación del proyecto.

Las medidas de manejo ambiental presentadas no se ajustan a la realidad del proyecto dado que no se realizó la debida valoración de impactos, por consiguiente, la CRA considera la propuesta de ajuste del plan de manejo ambiental inconsistente, además por la no descripción de indicadores en las fichas de manejo ambiental. Igualmente no se describe la evaluación económica de impactos.

En el documento de complemento de EIA presentado no se integró la información sobre la población asentada en el área de influencia del proyecto, teniendo en cuenta la dinámica social y la demografía, además no se incluyó las condiciones socioeconómicas e identificación de las organizaciones gubernamentales y de base y su respectiva gestión social. No se analizan los patrones culturales, arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos.

El plan de aprovechamiento forestal presentado para el sector 3 del proyecto cantera Repelón -Titulo Minero 18799", no aportó la información cartográfica de los transeptos muestreados, no incluyó los análisis estadísticos detallados para definir el número adecuado de muestras, de ahí que, el grupo evaluador no pudo verificar si la información cumplió con un error de muestreo no superior al 15% y una probabilidad del 95%.

Además, el inventario solo incluyó muestreo de fustales, sin aportar los elementos necesarios para determinar las características de composición y estructura de las coberturas definidas, tampoco, estableció el estado sucesional, diagnóstico y análisis de la regeneración natural (dinámica sucesional para brinzales - latizales) y perfiles de vegetación.

Para la interpretación de imágenes no se portó las imágenes satelitales y/o fotografía utilizadas y dentro del documento no se evidenció la identificación de la cobertura asociada al arroyo El Tiesto y otros sin identificar que se evidenciaron en la visita de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que, la caracterización ambiental no incluyó la suficiente información para la interpretación y verificación de coberturas, por consiguiente, esta autoridad ambiental considera que la interrogante de ¿cuánto compensar?, no está, adecuadamente definida.

Con respecto al ¿Dónde compensar?, el documento, no justificó con base en condiciones técnicas la selección del equivalente fuera de la subzona hidrográfica del Canal del Dique, que es la zona donde se generó el impacto. es importante mencionar que la subzona hidrográfica Canal del Dique, tiene aprobado y adoptado el plan de ordenación y manejo de la cuenta y dentro de la zonificación se establecieron ecosistemas estratégicos que son de importancia para el departamento, además, en el municipio de Usiacuri se encuentra el Parque Regional Luriza que cuenta con una extensión de 837 hectáreas.

Asimismo, el predio seleccionado, presenta conflictos de límites departamentales, lo cual implicaría conflictos de competencias administrativas para adelantar el seguimiento y control de las medidas planteadas.

En cuanto al ¿cómo compensar?, el documento, no es claro, en determinar las acciones de compensación a nivel regional que se pueden implementar (escenarios), asimismo, se verificó, que el plan incluyó acciones de uso sostenible como acciones específicas, lo cual no es viable dentro de las directrices que establece la Resolución No. 00212 de 2016 modificada por la Resolución No. 00660 de 2017. Estas acciones de uso sostenible son acciones transversales y complementarias a la preservación y restauración para asegurar su sostenibilidad.

Del mismo modo, no se encontró una descripción detallada de la estructura, contexto paisajístico,

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUAGO – ATLÁNTICO"

composición y riqueza de especies dentro de las coberturas que se presentan para el predio seleccionado, tampoco se especificaron las características socioeconómicas del predio como usos del suelo. Se evidenció que el documento, no es claro, en determinar el instrumento que se implementará para asegurar la sostenibilidad en el tiempo del plan de compensación.

Finalmente, vale destacar que las anteriores consideraciones técnicas recogen en resumen los aspectos más relevantes observados dentro del proceso de verificación de requisitos mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales (lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, anexo B-4) que hace parte integral del presente concepto técnico.

Con respecto a la conceptualización POMCA emitida por la Subdirección de Planeación de la C.R.A, donde se señaló que el polígono del área licenciada se encuentra sobre Zona de Ecosistemas Estratégicos (ZEE) y Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR), el grupo evaluador, considera pertinente que el Grupo de Instrumentos Regulatorios de la CRA, debe revisar desde el punto de vista jurídico el alcance de la zonificación del POMCA Canal del Dique, toda vez que, la zonificación establecida para el polígono del área licenciada del proyecto se adoptó con posterioridad al otorgamiento de la licencia ambiental del proyecto de explotación y procesamiento de materiales de construcción - cantera El Nispero - Título minero 18799 de propiedad de la empresa INGECOST S.A.

Como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del anexo B-4, se presenta la evaluación realizada en la tabla N° 11:

Tabla 11 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

ÁREA DE REVISIÓN	[P-1] = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	[P-2] = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1 Descripción del proyecto	8,33%	83 %
Área de Revisión 2 Caracterización ambiental	6,45%	93,55 %
Área de Revisión 3 Evaluación ambiental	8,33%	92%
Área de Revisión 4 Planes y programas	0%	100%
Área de Revisión 5 Aprovechamiento y afectación de los recursos	14,29%	85,71%
Área de Revisión 6 Resumen del estudio	20,00%	40,00%

- P1= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "Cubierto con condiciones".

$$P1 = (8,33 + 6,45 + 8,33 + 0) / 4$$

$$P1 = 5,77\%$$

- P2= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando las áreas 5 y 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "No cubiertos adecuadamente".

$$P2 = (83 + 93,55 + 92 + 100) / 4$$

$$P2 = 92,13\%$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

- P3= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "Cubierto con condiciones".

$$P3 = (8,33+6,45+8,33+0+14,29)/5$$

$$P3 = 7.48\%$$

- P4= porcentajes (sobre el total de cada área de revisión exceptuando el área 6) de los criterios específicos que se han catalogado como "No cubiertos adecuadamente".

$$P4 = (83+93,55+92+100+85,71)/5$$

$$P4 = 90.85\%$$

Se procede a verificar con el cuadro B-2 del manual de evaluación de estudios ambientales y podemos ver que $P2 > 60\%$ y $P4 > 40\%$, por tanto se debe RECHAZAR la modificación de la licencia ambiental.

La decisión de la CRA se tomó de conformidad a los porcentajes propuestos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales que se presenta en la tabla N° 12, información correspondiente al Cuadro B-2 "Acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)".

Tabla 12 Cuadro B-2, Manual de Evaluaciones de Estudios Ambientales

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN		TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO EJECUTAR A
Col.10 cubierto con condiciones P-1	Col.11 No cubierto adecuadamente P-2	Col.10 cubierto con condiciones P-3	Col.11 No cubierto adecuadamente P-4		
>80 %				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
	>60%			Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
		>50%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
			>40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10
<80 %	$0 < (P2) < 60\%$	<50%	$0 < (P4) < 40\%$	Solicitar información adicional	PASO 10
<80 %	0%	<50%	0%	Elaborar las bases del concepto tenido que establezca o no la viabilidad ambiental del proyecto.	PASO 9

CONSIDERACIONES TÉCNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N°000471 de 2018, es necesario señalar que de la revisión de la información aportada por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA- INGECOST S.A, es posible concluir que los documentos allegados por la misma, NO CUMPLEN con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, y como resultado, la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios

basal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

ambientales presentada en las consideraciones técnicas del presente informe técnico arrojo un porcentaje insatisfactorio, al encontrarse muchas categorías como "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE" y otras "CUBIERTOS CON CONDICIONES".

Así entonces, se indica que los documentos presentados no son suficientes para evaluar y como consecuencia aprobar la modificación de la LICENCIA AMBIENTAL otorgada a la sociedad INGECOST S.A, teniendo en cuenta que a manera de ejemplo no se cumplió con la presentación de la GEODATABASE de acuerdo a la metodología expedida a través de Resolución N°1503 DE 2010, no se suministro información clara frente a los recursos aprovechados, no se presentaron las características cualitativas y cuantitativas de los diferentes ecosistemas presentes en el área de influencia, y se requiere el ajuste de la matriz de identificación y evaluación de impactos, entre otros aspectos que son de vital importancia para el proceso evaluativo.

Sumado a esto, y frente a la compensación por pérdida de biodiversidad, El documento denominado "Plan de aprovechamiento forestal y compensación por pérdida de biodiversidad para el sector número 3 del proyecto Cantera Repelón - Título Minero 18799" presentado por INGECOST S.A con Radicado No. 0000226 de 2018, no se ajustó al procedimiento establecido a la Resolución CRA 0000212 de 2016 modificada por la Resolución No. 00660 de 2017, tal como se evidencia en las consideraciones técnicas del informe técnico aludido, por tanto será necesario reajustar la información en el contenida.

Así entonces, se concluye que de acuerdo a la evaluación técnica del documento presentado mediante radicados N°00226 y N°000227 de 2018, se concluye que el documento no cumple con los requisitos de los numerales 2 y 3 que establece el artículo 2.2.2.3.7.2, requisitos para la modificación de la licencia ambiental, del Decreto 1076 de 2015; siendo pertinente negar la solicitud de modificación de la licencia ambiental, los cuales se describen a continuación:

'(...)2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.'

'3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.(...)'

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, le da competencia a la C.R.A., cuando define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A. EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.7.2 señala los requisitos para la modificación de las licencias ambientales, en los siguientes términos:

"1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido."

"2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación."

"3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

"4. Constancia de pago del cobro para la presentación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones."

"5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifique el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables."

Que el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000446 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, EN EL MUNICIPIO DE LURUACO – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Modificación de Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°000185 del 21 de Junio de 2006, y modificada mediante Resolución N°336 del 17 de Noviembre de 2006, a la Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, identificada con Nit N°802.017.913-3, y representada legalmente por el señor Álvaro Omar Franco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con base en lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 Y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La Sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A, identificado con Nit N°802.017.913-3, en el evento de presentar una nueva solicitud de modificación de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a la Metodología para la elaboración de Estudios Ambientales, y a su vez verificar lo dispuesto en la Resolución N°000660 de 2017, "*Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la CRA*".

ARTICULO CUARTO: La Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N°000471 del 23 de Mayo de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante el Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla a los, 28 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1509-113
Proyectó: M.A Contratista
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
V.B. Juliette Sleman. Asesora de Dirección